

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 29 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se solicitó la suspensión del proceso por parte del extremo demandado. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 607

Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00524-00
PARTICIÓN ADICIONAL**

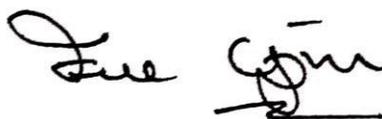
Atendiendo el informe secretarial que antecede y estudiado el contenido del escrito radicado por el demandado, solicitando la suspensión del proceso, se tiene, que de una parte y teniendo en cuenta el tipo de proceso que se tramita en el presente caso, esto es una acción liquidatoria, lo procedente es la suspensión de la partición conforme lo establecido en el Art. 516 del C. G. del P., y de otro lado, que si bien y acorde con la precitada norma, la situación expuesta por el memorialista y en la que se funda la petición se enmarca en lo dispuesto en el Art. 1388 del Código Civil, no se da cumplimiento con el otro presupuesto establecido para la aplicación de dicha figura legal, toda vez que el nombrado artículo dispone, que procederá siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, lo cual en esta litis ya se materializó, pues se dictó sentencia aprobatoria de la partición, el día nueve de septiembre de 2020, en consecuencia no está llamada a prosperar dicha solicitud y en ese sentido se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR por improcedente, la solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 516 de C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: Abril 30 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR